



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**RESOLUCION No. 1565**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Memorando No. 2007IE11718 del 04 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicito a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evaluar la actividad que desarrolla el establecimiento de comercio CURTIEMBRES DEL SUR, y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que respecta a los vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita técnica de inspección el día 23 de mayo de 2008, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA ( antes CURTIEMBRES DEL SUR) identificado con Nit. 79457611-1 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 43 (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y profirió el Concepto Técnico No. 008133 del 09 de junio de 2008, en el cual estableció lo siguiente:

*Durante la visita técnica de inspección se observo que el trabajo que realizan generan vertimientos, los cuales provienen de los procesos de pelambre, por lo tanto requieren registrar el vertido y tramitar la solicitud del permiso de vertimientos.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCION No. 1565

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### CONCLUSIONES.

El citado establecimiento de comercio **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto a la fecha no ha registrado el vertimiento, como tampoco han obtenido el respectivo permiso.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la*"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

**RESOLUCION No. 1565**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, el cual fue observado dentro del expediente DM-06-02-1487 correspondiente al sector de vertimientos del establecimiento de comercio CURTIEMBRE JOSÉ EDIER GUEVARA

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º, dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

**PARÁGRAFO 1º.** *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCION No. 1565

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

El establecimiento de comercio enunciado en la parte considerativa de esta providencia, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente el permiso de vertimientos que permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos.

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

RESOLUCION No. 1565

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro vertimientos .

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

up



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCION N<sup>o</sup>s 1 5 6 5

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE JOSÉ EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRE DEL SUR) ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 43 Sur (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.611 de Bogotá, en carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales establecidas en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de registrar los vertimientos y obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.611 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRE JOSÉ EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRE DEL SUR), situado en la Carrera 18 A No. 58 A 43 Sur (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6<sup>a</sup> No. 14 - 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCION No. 1565

## **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico, y realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si el industrial desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.*

*Presentar la siguiente información:*

- 1. Planos a escala y acotados, en tamaños convencional y carta, en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados.*
- 2. Una vez haya implementado un sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, deberá informar a la oficina de Control de Calidad y Uso del agua de esta Secretaría, con el fin de determinar la metodología de muestreo y así caracterizar los vertimientos y evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.*
- 3. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
  - 3.1. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción de Kg/mes,*
  - 3.2. Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB,*
  - 3.3. Las metas de reducción de pérdidas que se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria,*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 1565

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.4. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua,*
- 3.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradual para ser utilizados por empleados y equipos de producción.*
4. *Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida por el medio ambiente, la utilizada en las actividades domésticas, la contenida en los productos y la descarga a la red de alcantarillado.*
5. *Manual de operación de la planta de aguas residuales industriales desarrollando la descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman anexando registro fotográfico de cada una de ellas.*
6. *Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y desarrollando:*
  - 6.1. *Las frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,*
  - 6.2. *Cronograma de la unidad de tratamiento,*
  - 6.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCION NO. 1565**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79:457.611 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRE JOSÉ EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRE DEL SUR), situado en la Carrera 18 A No. 58 A 43 Sur (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Exp: DM-06-02-1487  
C.T. No. 008133 / 09-06-08